



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de abril de 2023.-

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I. Que este Tribunal viene llevando a cabo un importante proceso de modernización y reorganización de distintas dependencias del Poder Judicial de la Nación, con el propósito de afianzar y mejorar el servicio de justicia a través de una mayor transparencia en la gestión administrativa y nuevas políticas institucionales.

II. Que para cumplir ese objetivo y en el marco del proceso de transformación de las estructuras administrativas existentes que esta Corte Suprema ha puesto en marcha, se hace necesario dotar a la organización de adecuados mecanismos de control que garanticen la transparencia.

III. Que, en ese sentido, el Tribunal cuenta con diversos organismos de control interno: la Unidad de Auditoría Interna, el Cuerpo de Auditores Judiciales y el Cuerpo de Auditores de Gestión.

IV. Que la Acordada n° 84/1990 creó el Cuerpo de Auditores Judiciales de la Corte Suprema con el fin de llevar adelante tareas de control propias de la superintendencia de este Tribunal. Dicho cuerpo se encuentra, en la actualidad, bajo la órbita de la Dirección Jurídica



Corte Suprema de Justicia de la Nación

General y tiene las competencias asignadas por las Acordadas 8/1996 y 1/2018.

V. Que la Unidad de Auditoría Interna, creada por resolución n° 2257/2000 de esta Corte a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional n° 24.156, se encuentra bajo la órbita de la Secretaría General de Administración, cuyo titular fijó sus misiones y funciones mediante resolución SGA n° 688/2009.

VI. Que la Acordada n° 30/2008 creó, bajo la dependencia de la Secretaría General de Administración, el Cuerpo de Auditores de Gestión a fin de asistir al Tribunal en las tareas de control contable, económico financiero y patrimonial.

VII. Que en lo que respecta al asesoramiento jurídico, en el año 1997 se fijaron las misiones y funciones de la Asesoría Jurídica mediante resolución n° 2242/1997, órgano que actualmente depende de la Dirección Jurídica General que funciona en la órbita de la Secretaría General de Administración (Acordada 39/2015, puntos 2 y 3).

VIII. Que la reseña efectuada en los puntos precedentes muestra que las funciones vinculadas con el control interno de la gestión administrativa y el asesoramiento jurídico en el ámbito del Tribunal se



Corte Suprema de Justicia de la Nación

encuentran a cargo de órganos que dependen de la Secretaría General de Administración.

IX. Que esta Corte estima necesario dotar de mayor especialidad y autonomía funcional al órgano encargado de realizar el control contable, financiero y de gestión de la superintendencia que desarrolla como cabeza del Poder Judicial. A tal fin, resulta conveniente crear una Dirección de Control Interno y Auditoría, que integrará las funciones y competencias de la Unidad de Auditoría Interna y del Cuerpo de Auditores de Gestión, y que reportará al pleno del Tribunal a fin de asegurar la necesaria autonomía funcional respecto de las áreas controladas.

X. Que, a su vez, resulta conveniente dotar de mayor especialidad técnica y autonomía funcional al órgano encargado de resguardar la legalidad de la actividad de superintendencia que desarrolla esta Corte Suprema como cabeza del Poder Judicial. A tal fin, corresponde crear una Secretaría Jurídica General, independiente de la Secretaría General de Administración, abocada a colaborar en los aspectos jurídicos de la gestión.

XI. Que con el objeto de deslindar la función de control y fiscalización de la función disciplinaria del Tribunal, actividades que resultan material y jurídicamente diferentes, se torna indispensable crear una Dirección de Sumarios, independiente del órgano de auditoría y bajo la órbita de la Secretaría Jurídica General.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

XII. Que, por otro lado, en la actualidad esta Corte encomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación su defensa y representación judicial en las causas en las que es parte actora o demandada. Sin embargo, el Tribunal cuenta con atribuciones constitucionales expresas para organizar sus funciones de gobierno y superintendencia del modo en que lo estime oportuno para el eficiente desarrollo de sus cometidos institucionales (arts. 108 y 113 de la CN).

En ejercicio de esas atribuciones, y a fin de robustecer el accionar independiente de la Corte, resulta conveniente asumir -progresivamente- la defensa de sus intereses en sede judicial, creando un órgano específico y con independencia técnica encargado de ejercer su representación.

XIII. Que la circulación de expedientes de superintendencia configura el modo en que el Tribunal forma su voluntad colegiada en materias no jurisdiccionales, por lo cual su regularidad debe resultar formalmente resguardada y certificada por un órgano de naturaleza técnica y jurídica. En ese orden, corresponde asignar la Mesa General de Entradas y la Dirección de Despacho del Tribunal a la órbita de la Secretaría Jurídica General.

XIV. Que dada la especialidad de los nuevos órganos, corresponde adaptar el régimen de



Corte Suprema de Justicia de la Nación

presentación de declaraciones juradas previsto en la acordada 9/2014 al nuevo organigrama que se aprueba por medio de esta decisión, instituyendo a la Secretaría Jurídica General como autoridad de aplicación.

XV. Que la presente medida se adopta en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 108 y 113 de la Constitución Nacional.

ACORDARON:

1°) Disponer la creación de la Secretaría Jurídica General y aprobar su responsabilidad primaria y acciones que obran como Anexo I de la presente.

2°) Disponer la creación de la Dirección de Sumarios bajo la órbita de la Secretaría Jurídica General, y aprobar su responsabilidad primaria y acciones que obran como Anexo II.

3°) Disponer la creación de la Dirección de Asuntos Contenciosos, con dependencia de la Secretaría Jurídica General y encomendarle a esta última que proponga al Tribunal la reglamentación de sus funciones, estructura, conformación e implementación progresiva.

4°) Establecer que la Dirección Jurídica General pasará a denominarse Dirección de Asuntos Jurídicos, asumirá todas las competencias, recursos y funciones de la Asesoría Jurídica General, mantendrá bajo su órbita a la



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Comisión Nacional de Gestión Judicial y funcionará bajo la dependencia de la Secretaría Jurídica General.

5°) Disponer que la Mesa General de Entradas y la Dirección de Despacho, que actualmente dependen de la Dirección Jurídica General y de la Secretaría General de Administración, respectivamente, se desempeñen en la órbita de la Secretaría Jurídica General.

6°) Instituir a la Secretaría Jurídica General como autoridad de aplicación del régimen de declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y modificar el artículo 3° del Reglamento aprobado por la Acordada 9/2014, el cual quedará redactado en los siguientes términos: *"Artículo 3: La Secretaría Jurídica General tendrá a su cargo la recepción, custodia, registro y archivo de las declaraciones juradas patrimoniales integrales y coordinará el procedimiento con la Dirección de Recursos Humanos. En el mes de noviembre de cada año, la Dirección de Recursos Humanos elaborará el listado de los Sujetos obligados a presentar su declaración jurada patrimonial integral y procederá a su publicación en la página web del Tribunal (www.csjn.gov.ar). Hasta tanto no se confeccione el listado seguirá vigente el año anterior sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que pudieran corresponder."*



Corte Suprema de Justicia de la Nación

7°) Aprobar el organigrama de la Secretaría Jurídica General que obra como Anexo IV de la presente.

8°) Disponer la creación de la Dirección General de Control Interno y Auditoría, bajo dependencia directa de pleno del Tribunal y aprobar su responsabilidad primaria y acciones que obran como Anexo III de la presente.

9°) Suprimir el Cuerpo de Auditores Judiciales, la Asesoría Jurídica, el Cuerpo de Auditores de Gestión y la Unidad de Auditoría Interna. El personal de esas dependencias pasará a reportar ante la Dirección de Sumarios, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Control Interno y Auditoría, según corresponda.

10) Disponer que la presente acordada sea autenticada por el Dr. Sergio Nápoli.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comuniquen, se publiquen en el sitio web del Tribunal y se registren en el libro correspondiente, por ante mí, que doy Fe.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

DISIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR RICARDO LUIS LORENZETTI:

CONSIDERANDO:

1) "Con tristeza por esta Corte" fue la expresión utilizada por los jueces Breyer, Sotomayor y Kagan en la Corte Suprema de Estados Unidos al criticar el voto de la mayoría en un caso muy relevante (SC Usa, "Dobbs, State Health Officer of the Mississippi Department of Health vs Jackson Women's Health Organization, certiorari to the US Court of Appeals for the fifth Circuit, [Jun 24, 2022](#)").

Una expresión similar correspondería efectuar con relación a la decisión que se adopta en esta acordada, que es menor por sus efectos, pero relevante por los principios que se ven afectados y que motivan esta disidencia.

En primer lugar, es muy grave sancionar a un funcionario por los informes que ha presentado el día [19 de abril](#) de 2022, en relación a la Obra Social. Es un mensaje contrario a los principios que debe defender esta Corte, que es el respeto de la legalidad y la transparencia.

Que, en segundo lugar, se afecta el prestigio jurídico y social de esta Corte.

El voto citado en la Corte de Estados Unidos contiene críticas sobre la sustancia del caso, pero también hace referencia a que hay decisiones que devalúan el prestigio institucional de las Cortes Supremas.

El razonamiento de la disidencia en ese Tribunal es el siguiente:

- Por muchos años la Corte Suprema de USA sostuvo un criterio y [hoy](#) lo deja de lado;
- El mantenimiento de los precedentes y la coherencia de las decisiones fundamentan la integridad del sistema de gobierno y de las Cortes; no deben cambiar simplemente con la incorporación de un nuevo miembro;



Corte Suprema de Justicia de la Nación

- El cambio de jurisprudencia debe fundarse en una especial justificación;
- Debe asegurarse que las decisiones están fundadas en el derecho antes que en las inclinaciones de los individuos (con cita de Vasquez, 474 U. S., at 265);
- El poder y no la razón es la nueva costumbre en el proceso de decisión de esta Corte ("Payne, 501 U. S., at 844 (Marshall, J., dissenting)).

Estas disidencias, que han utilizado muchos jueces y juezas importantes como Ruth Bader Ginsburg en USA y Enrique Petracchi en Argentina, pueden parecer inconvenientes en las relaciones personales, pero son importantes si se piensa en la institución y en el Estado de Derecho.

2) Que esta Corte Suprema, ha receptado los mismos argumentos durante años, sosteniendo principios sobre la base de los cuales se construye el prestigio: mantener la coherencia de las decisiones y no ponerse en contradicción con los propios actos.

En ambos casos está en juego la buena fe-creencia que la doctrina jurídica ha admitido desde el derecho romano, y se refiere a que los actos jurídicos producen una expectativa que se frustra si se los cambia constantemente o, peor aún, si no los respeta la misma entidad que los emitió ("venire contra factum proprium non valet").

Esta Corte afirmó la vigencia de "la doctrina de los actos propios según la cual no es lícito hacer valer un derecho en contradicción con la anterior conducta pues la buena fe impone un deber de coherencia del comportamiento, que consiste en la necesidad de observar en el futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever. (Fallos: 338:161; Highton, Maqueda, Fayt, Lorenzetti; [10/03/2015](#)). En el mismo sentido: "Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos ejerciendo una conducta incompatible con otra anterior, deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz, máxime cuando ellos fueron producto de una determinada actitud procesal válidamente adoptada en su



Corte Suprema de Justicia de la Nación

oportunidad (Disidencia del juez Rosenkrantz). -Del dictamen de la Procuración General al que la disidencia remite-. Fallos: 342:697 del [02/05/2019](#)).

Por esta razón, quien quiera apartarse de un precedente asume la carga de argumentación que justifique el cambio ("Schiffrin"; Fallos 340:257)

3) Que lamentablemente, debo escribir palabras que no desearía, pero hay una serie de decisiones que se han apartado ostensiblemente de los principios jurídicos de la Corte y del Derecho.

Que en este sentido ha sido mi disidencia en el proveído dictado el día [31 de mayo](#) de 2023 (Marchi, Daniel c. Carrio, Elisa Maria Avelina y otros. daños) en el que se resolvió en 24 hs una recusación planteada el día [30 de mayo](#), alterando así las reglas del proceso, porque no se habían resuelto las recusaciones presentadas dos años antes.

Luego advertimos que el informe del Contador Marchi señala que elevó a la presidencia de la Corte cuatro informes y sólo el primero fue publicado, mientras que los demás no se publicaron ni circularon entre los ministros.

Luego, en fecha [19 de abril](#), el informe del Contador Marchi, a pedido de la comisión de juicio político, es presentado contrariando aparentes sugerencias que habría recibido.

A renglón seguido se decide impulsar el inmediato desplazamiento de buena parte de la administración por razones que no son evidentemente administrativas.

Debo llamar la atención, porque si estas decisiones fueran dictadas por un Juez/a de Primera Instancia, serían descalificadas por esta Corte Suprema.

4) Que en esta acordada se decide exactamente lo contrario que se resolvió en el año 2015, quebrando la regla que prohíbe ir contra los propios actos y alterar las reglas del proceso.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Que por acordada 39/15 del 21 de diciembre de 2015 firmada por Lorenzetti, Highton, y Maqueda, esta Corte resolvió suprimir la Secretaría de Gestión y pasar todas las dependencias a la Secretaría de Administración. Se consideró prudente suprimir la secretaría porque no era necesaria y generaba costos para el erario público.

La Acordada que ahora se propone, crea nuevamente la misma secretaría con funciones similares, lo cual no tiene justificación alguna.

El mensaje que se desprende de ello es que las instituciones no tienen estabilidad, porque pueden ser alteradas por razones circunstanciales o de mera conveniencia.

El principio de la estabilidad de los precedentes fue afirmado por este Tribunal en numerosas oportunidades, señalando que sólo pueden ser modificados cuando "cuando existen causas suficientemente graves (Fallos 183:409; 313:1333, disidencia del juez Petracchi; 329:759 y 337:47).

5) Que también se aumenta el gasto público de manera innecesaria, quebrando una década de políticas de austeridad administrativa de esta Corte Suprema.

Durante esa década no se aumentó la planta de personal, y se fueron reduciendo gastos innecesarios y se suprimió una secretaría que ya no tenía sentido, y sobre todo, se respetó el dinero de los contribuyentes.

El aumento innecesario del gasto en el Estado frente a una población que debe restringir el suyo, no hace más que abrir una brecha entre las instituciones y el pueblo.

En varias acordadas anteriores en las que he mostrado mi disidencia respecto de aumento de personal sin justificación alguna. Las secretarías judiciales dentro de la Corte tienen un alto costo y deben responder a necesidades reales y concretas, como lo fueron la Secretaría Ambiental o la de Consumo en materia judicial.

En el ámbito administrativo y de superintendencia es necesario ser austeros.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por ejemplo, por acordada 33/18, del 11 de octubre de 2018, a pedido del Dr Rosenkrantz, que recién asumía la presidencia, esta Corte creó la Secretaría de Desarrollo Institucional. Con el paso del tiempo se advirtió que no tuvo un funcionamiento real ni respondía a necesidades concretas. Esa secretaría tiene, considerando sólo los sueldos, un costo anual de ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000), ya que tiene un secretario de Corte, un Secretario Letrado, un Director General, un Subsecretario, un Jefe de Departamento, un Prosecretario Administrativo, un jefe de Despacho y un Oficial. Desde su creación en octubre de 2018 no ha presentado ningún informe de actividades que justifiquen ese costo.

Por esa razón he dado mi opinión en forma reiterada sobre la necesidad de reducirla o suprimirla, pero, contrariamente, mediante esta decisión, no sólo se la conserva, sino que se crea otra igualmente innecesaria.

6) Que uno de los argumentos que se mencionan es garantizar la transparencia de los organismos de control y auditoría, lo que cual es incorrecto desde todo punto de vista.

En primer lugar, si se trata de controlar el funcionamiento de la Corte de modo transparente, no se crearía una secretaría con un secretario que seguramente será una persona de confianza, sin concurso, con lo cual el control quedaría en manos de personas que dependen de los controlados.

En segundo lugar, los organismos de control son siempre externos, y por esa razón, esta Corte contrató durante muchos años a la Auditoría General de la Nación.

En tercer lugar, los que se incluyen el área de la secretaría no son organismos de control y auditoría, en el sentido que se le pretende dar. Se trata de órganos internos que tiene todo procedimiento administrativo para garantizar la legalidad de las decisiones que adoptan los ministros. En algunos de ellos se mencionan funciones de control, pero se



Corte Suprema de Justicia de la Nación

refiere a la gestión de los Tribunales de grado y no de la Corte.

Cuando se elabora una acordada, debe pasar por procedimientos internos lo que fue instrumentado con la finalidad de garantizar la transparencia interna.

Sin embargo, cabe consignar que, desde octubre de 2021, se han redactado numerosas acordadas en el área de presidencia obviando el procedimiento interno de control y toda participación de esas áreas, con lo cual, se ratifica que son asesores y no controladores. Si fueran organismos de control interno, todas esas acordadas deberían ser anuladas al haber omitido ese procedimiento.

7) Que, justamente por omitir los controles de legalidad internos, se incurre en errores administrativos. En efecto, en el anexo Anexo IV se incluye, erróneamente a la Comisión Nacional de Gestión Judicial, lo que no se puede hacer, porque fue creada por acordada 37/2007, firmada por los ministros Lorenzetti, Highton, Fayt, Petracchi, Zaffaroni, Argibay y Maqueda.

No depende de ninguna secretaría sino de un ministro de la Corte Suprema.

8) La acordada que se propone confunde la auditoría externa con la auditoría y el asesoramiento interno.

Hace más de una década se comenzaron a diseñar órganos internos de auditoría, control y asesoramiento, para dar transparencia y seguridad a las decisiones. De esa manera, se aseguraba que todo lo que se hacía dentro del Tribunal pasaba por muchos controles. Fue el modo de responder a muchas críticas que hicieron organizaciones no gubernamentales a la discrecionalidad y poca transparencia que tenían los procedimientos durante la década de los noventa. Ese procedimiento es muy importante y, como dijimos, fue dejado de lado en varias acordadas desde el año 2021, regresando así a la práctica censurada.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Los controles externos también existieron y se recurrió a un órgano constitucionalmente legítimo, como la Auditoría General de la Nación.

Queda claro entonces que la acordada incurre en una confusión, y devalúa la palabra transparencia al hacer exactamente lo contrario.

Que es claro con respecto al cuerpo de auditores, que en esta acordada se le pretende dar el sentido erróneo de que tiene una función de controlar a la Corte.

Hace muy poco tiempo, en la Acordada 1/2018, se creó en el ámbito del Cuerpo de Auditores Judiciales de una dependencia con facultades de relevamiento, supervisión, control del funcionamiento, de gestión y auditoría de los tribunales y demás órganos de la administración de justicia que le encomiende la Corte, a ser integrada por personal del Tribunal según el objetivo que se le encomiende. Por acordada 31/2015, se trasladan esas dependencias a la Secretaría General de Administración, se crea la Dirección Jurídica General y se dispone que de esta dependerá el Cuerpo de Auditores Judiciales.

El cuerpo de auditores de gestión fue creado en octubre de 2008 mediante acordada 30/2008, bajo la dependencia de la Secretaría General de Administración, como un cuerpo técnico en materia contable para asistir al Tribunal en las tareas de control contable, económico-financiero y patrimonial. Asimismo, se previó la posibilidad de que preste colaboración a los demás órganos del poder judicial, previa autorización del Tribunal.

Cabe señalar, que, a lo largo del tiempo, el asesoramiento jurídico al Tribunal en materia de superintendencia, ha sido ejercido a través de dependencias de la administración. Así, las funciones de asesoría jurídica se prestaron a través de la Secretaría de Superintendencia Judicial (acordadas 25/1984, 8/1984 5/1975 y 17/1974) y, previo a esa etapa, a través de la Secretaría de Superintendencia (arts. 93 a 98 del Reglamento para la Justicia Nacional, acordadas 45/1951, 11/1950 y Fallos 204:12). En una etapa posterior, por acordada 62/96, la Asesoría Jurídica quedó a cargo de la



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Administración General, fijándose como misión la de prestar asesoramiento jurídico al Administrador General, produciendo informes o prestando asistencia en la materia (resolución 2242/97). Las Misiones y Funciones que actualmente desempeña la Asesoría, en lo fundamental, siguen siendo las allí fijadas.

Por todo lo expuesto, voto en disidencia.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por NAPOLI Sergio Miguel



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ANEXO I

SECRETARIA JURÍDICA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Actuar como servicio jurídico permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, asesorando en todos los asuntos referidos a la actividad de superintendencia en los que se solicite o corresponda su intervención, como así también velar por la adecuada circulación y registración de las decisiones administrativas.

ACCIONES:

1. Dirigir el servicio jurídico de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2. Intervenir en el estudio y elaboración de proyectos de acordadas, y en el análisis, dirección, control y seguimiento de las actuaciones radicadas en el despacho del área de su competencia.

3. Intervenir o dictaminar con carácter previo a la participación de los ministros en los asuntos de superintendencia en aquellos casos en que la resolución pueda llegar a afectar derechos subjetivos o intereses legítimos, facultad que puede ser delegada a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

4. Intervenir en la elaboración de proyectos de las resoluciones administrativas indicadas en el punto precedente.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

5. Brindar asesoramiento jurídico y dictaminar en las cuestiones de superintendencia, en los casos en que el pleno del Tribunal lo someta a su consideración, aplicando un criterio uniforme de interpretación.

6. Revisar, ordenar y proponer a la Corte la compatibilización, actualización y armonización del marco normativo que la rige.

7. Organizar y mantener actualizados los dictámenes vinculados con la actividad de superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

8. Garantizar la regular circulación de los expedientes de superintendencia, y dar fe del acuerdo de ministros en esas materias.

9. Intervenir en la revisión de coherencia de las decisiones definitivas de superintendencia, registrarlas y protocolizarlas.

10. Dirigir y supervisar la actuación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Sumarios, la Dirección de Asuntos Contenciosos, la Mesa General de Entradas y la Dirección de Despacho.

11. Supervisar la tramitación de las causas judiciales en las cuales la Corte Suprema es parte, requiriendo, de ser necesario, la asistencia e intervención del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (art. 22, ley 22520 y sus modificatorias).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

12. Proponer al Tribunal la reglamentación de las funciones, estructura, conformación e implementación progresiva de la Dirección de Asuntos Contenciosos.

13. Una vez aprobada la reglamentación indicada en el punto anterior, ejercer la representación procesal de la Corte Suprema en las causas judiciales en las que no haya sido encomendada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

14. Proponer al Tribunal la designación de funcionarios de su dependencia para que lleven adelante la representación procesal de la Corte Suprema en las causas judiciales mencionadas en el punto anterior.

15. Actuar como autoridad de aplicación del régimen de declaraciones juradas patrimoniales de funcionarios y magistrados de la Corte Suprema.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ANEXO II

DIRECCIÓN DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir en la sustanciación de actuaciones sumariales vinculadas con la actividad de los órganos dependientes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ACCIONES:

1. Ejercer con autonomía todas las facultades de conocimiento, investigación e instrucción disciplinaria que surgen de las Acordadas 84/90 y 8/96.

2. Proponer a la Corte, por medio de la Secretaría Jurídica General, modificaciones al régimen de sumarios vigente.

3. Interactuar coordinadamente con la Dirección General de Control Interno y Auditoría, a fin de tomar conocimiento de la existencia de disfuncionalidades o incumplimientos reglamentarios que puedan constituir irregularidades e informarlos a la Secretaría Jurídica General.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ANEXO III

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL INTERNO Y AUDITORIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar en forma independiente, objetiva, sistemática e integral la función de control interno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ACCIONES

1. Ejercer el control interno de acuerdo a los principios establecidos en la Ley 24.156, en la medida que resulten compatibles con la organización y funcionamiento de la Corte Suprema.

2. Elaborar el Plan Estratégico de Auditoría y el Plan Anual de Trabajo de la Dirección y el Plan Anual de Trabajo de la Unidad acorde a lineamientos y pautas definidas por el pleno del tribunal.

3. Ejecutar el Plan de Trabajo, procurando la obtención de evidencias competentes, relevantes y suficientes para formar y sustentar sus juicios y afirmaciones.

4. Revisar y evaluar la aplicación del Sistema de Control Interno del organismo en sus aspectos operativos, contables, de legalidad, de gestión y financieros.

5. Elaborar informes de auditoría de acuerdo al Plan de Trabajo o a requerimiento del pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuyos resultados deberán ser puestos en su conocimiento.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

6. Efectuar el seguimiento periódico de la instrumentación de las medidas correctivas comprometidas, dirigidas al fortalecimiento del sistema de control interno y brindar asesoramiento en aspectos de su competencia.

7. Propiciar el fortalecimiento del Sistema de Control Interno promoviendo la cultura de control en toda la organización, a través de la identificación de procesos y gestión de riesgos y el diseño e implementación de planes compromiso de fortalecimiento del Sistema de Control Interno, entre otros.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ANEXO IV

